



Permanent Mission
of the
Argentine Republic
to the
United Nations

2022 - Las Malvinas son argentinas

ENAUN N° 226-2022

Nueva York, 4 de mayo de 2022

La Misión Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas, en respuesta a su Nota de fecha 27 de febrero de 2022, y en respuesta a su Nota de fecha 15 de marzo de 2022, reitera sus atentos saludos a la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de las Naciones Unidas, y observaciones del Gobierno argentino sobre el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción argentina sobre las Malvinas.

La Misión Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de las Naciones Unidas su más distinguida consideración.

Oficina de Asuntos Jurídicos

Naciones Unidas

NEW YORK

Información y observaciones sobre el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal

i. Si bien los Estados tienen la obligación primaria de investigar, procesar y castigar a los responsables de haber cometido los crímenes más graves, respecto de los cuales tengan jurisdicción personal o territorial, también pueden intentar ejercerla por aplicación de la llamada jurisdicción universal que actúa como una herramienta adicional, de carácter excepcional, a fin de impedir la impunidad cuando otros Estados no pueden o no desean ejercer su jurisdicción, para cubrir ese vacío.

ii. En consecuencia, la jurisdicción universal es uno de los componentes esenciales del sistema de justicia penal internacional. Sin embargo, su uso sin limitaciones podría producir conflictos de jurisdicción entre Estados, sujetar a los individuos a abusos procesales o dar lugar a persecuciones judiciales motivadas políticamente. En ese marco, la Argentina entiende que deben existir reglas claras que gobiernen el ejercicio de la jurisdicción universal.

i. En la República Argentina la recepción convencional del ejercicio, en alguna medida, de la jurisdicción universal en forma expresa es reducida, por ejemplo, a través de las Convenciones de Ginebra de 1949 sobre derecho internacional humanitario -arts. 49, 50, 129, 146 respectivamente-, Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado -art. 28-, Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar -art. 105-, Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid de 1973 -art. 5-; entre otros.

ii. En algunos casos esta posibilidad se prevé parcial e implícitamente en algunos tratados, por ejemplo incluyendo disposiciones tales como no excluir ninguna jurisdicción penal ejercida de conformidad con las leyes nacionales, como es el caso de: el Convenio sobre Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves de 1963; el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves de 1970; el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación civil de 1971; el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental de 1988; la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, Inclusive los Agentes Diplomáticos de 1973; la Convención internacional contra la toma de rehenes de 1979; la Convención sobre la Seguridad del

iii. También como práctica, antes de aplicar la jurisdicción universal y abocarse a investigar, las autoridades judiciales argentinas descartan primero que no hubiese investigaciones en curso en el país o países implicados y que un Tribunal Penal Internacional se encuentre investigando los hechos.